



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-028-2014-00732-00

Auto Interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y los aportados en el interrogatorio que ya se practicó.

2. INTERROGATORIO: Téngase en cuenta que ya se practicó el interrogatorio de JOEL CHAUSTRE GÓMEZ. De otra parte, se decreta el interrogatorio de LUIS EDUARDO CANACHE (fl. 241).

3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de HEIMAR VARGAS, FRANK NEIDER TRUJILLO TRUJILLO, CESAR AUGUSTO PAREDES AMPUDIA, OSCAR EMILIO OLARTE BENAVIDES y ERNESTO ARMANDO ORTIZ MARTINEZ, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

4. OFICIOS:

4.1. Se niega oficiar al DANE para que certifique el índice de precios desde el año 2011. Lo anterior, por cuanto dicha prueba resulta superflua en la medida que todos los indicadores económicos se consideran hechos notorios (artículo 180 del Código General del Proceso).

4.2. Se niega oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que remita la Resolución No. 1555 de 2010, sobre la vida probable de las personas. Lo anterior, por cuanto dicha prueba resulta superflua por cuanto corresponde a una norma jurídica de alcance nacional.

4.3. Se niega oficiar al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO. Lo anterior, dado que dicho medio de prueba resulta superfluo en razón a que la historia clínica fue aportada por la parte actora a folios 7 al 25 y 247 al 354.

4.4. Se niega oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD y al SIMIT. Ello, en razón a que no se indicó el objeto ni la pertinencia de dicho medio de prueba de cara a las pretensiones del proceso.

4.5. Se niega oficiar a la FISCALÍA 118 LOCAL UNIDAD DELEGADA CUARTA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES, para que remita copia integra del proceso No. 110016000013201104098. Lo anterior, por cuanto no está permitido trasladar un proceso completo sino solo las pruebas de un expediente a otro. Por el contrario, se ordenará oficiar a dicha entidad para que certifique el estado de la actuación procesal y, en caso de que haya decisión de fondo remita copia de la misma.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La parte demandante desistió de dicha prueba (fl. 241).

6. PERICIAL: Se niega la prueba pericial solicitada comoquiera que los perjuicios morales alegados pueden acreditarse mediante otros medios de prueba, tales como, testimonios, historia clínica y dictamen de calificación de invalidez, entre otros, los cuales obran en el proceso.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR JOEL CHAUSTRE GÓMEZ y LUIS EDUARDO CANACHE.

Guardaron silencio.

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las **2:00 p.m. del 3 de noviembre del año 2020.**

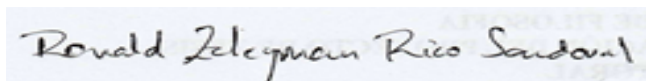
Asimismo, se advierte a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Infórmese a las partes y sus apoderados que, si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 8 hoy 14 de agosto de 2020

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-028-2014-00732-00

Auto Interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno se DECRETAN las siguientes PRUEBAS en el trámite de la tacha formulado por la parte actora:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

2. OFICIOS: Se niega oficiar a la NOTARIA QUINTA DE CÚCUTA, NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado aportó 13 documentos en copia con los cuales se puede realizar el peritazgo solicitado. En consecuencia, las pruebas requeridas se tornan inútiles.

3. PERICIAL: Se decreta la prueba pericial solicitada. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente proveído el dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y s.s. del Código General del Proceso. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. De dicho dictamen deberá correrse traslado a las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados.

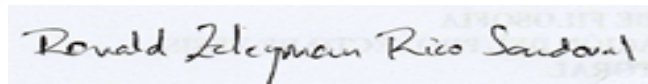
Téngase en cuenta que con el presente proveído se adjunta el contrato sobre el cual recae la tacha de falsedad y los demás documentos para la correspondiente dubitación.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOEL CHAUSTRE GOMEZ

4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

Adviértase a las partes y sus apoderados que la tacha se decidirá en la sentencia que dirima el conflicto.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 8 hoy 14 de agosto de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz